



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/HRC/WG.6/1/POL/2
27 de marzo de 2008

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
Primer período de sesiones
Ginebra, 7 a 18 de abril de 2008

**RECOPIACIÓN PREPARADA POR LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO
PARA LOS DERECHOS HUMANOS CON ARREGLO AL PÁRRAFO 15 b)
DEL ANEXO DE LA RESOLUCIÓN 5/1 DEL CONSEJO
DE DERECHOS HUMANOS**

Polonia

El presente informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados, los procedimientos especiales, incluidas las observaciones y comentarios del Estado interesado, y en otros documentos oficiales pertinentes de las Naciones Unidas. En el informe no se consignan más opiniones, observaciones o sugerencias de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) que las que figuran en los informes hechos públicos por ésta. En el informe se sigue la estructura de las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos. La información incluida se documenta sistemáticamente en las notas. Como el primer ciclo del examen abarca cuatro años, la mayor parte de los documentos mencionados son posteriores al 1° de enero de 2004. Cuando no se ha dispuesto de información reciente se han utilizado también los últimos informes y documentos disponibles que no estaban desactualizados. Como solamente se recopila la información contenida en los documentos oficiales de las Naciones Unidas, la falta de información sobre algunas cuestiones específicas o la escasa atención dedicada a éstas pueden deberse a que no se ha ratificado el tratado correspondiente y/o a un bajo nivel de interacción o cooperación con los mecanismos internacionales de derechos humanos.

I. ANTECEDENTES Y MARCO

A. Alcance de las obligaciones internacionales¹

<i>Principales tratados universales de derechos humanos²</i>	<i>Fecha de ratificación, adhesión o sucesión</i>	<i>Declaraciones/reservas</i>	<i>Reconocimiento de competencias concretas de órganos de tratados</i>
ICESCR	18 de marzo de 1977	No	
ICCPR	18 de marzo de 1977	Sí (art. 5 2) a))	Denuncias entre Estados (art. 41): Sí
ICCPR-OP 1	7 de noviembre de 1991	Sí (art. 5 2) a))	
ICERD	5 de diciembre de 1968	Sí (arts. 17 1) y 18 1))	Denuncias individuales (art. 14): Sí
CAT	26 de julio de 1989	No	Denuncias entre Estados (art. 21): Sí Denuncias individuales (art. 22): Sí Procedimiento de investigación (art. 20): No
OP-CAT	14 de septiembre de 2005	No	
CEDAW	30 de julio de 1980	No	
OP-CEDAW	22 de marzo de 2004	No	Procedimiento de investigación (arts. 8 y 9): Sí
CRC	7 de junio de 1991	Sí (arts. 7, 24 2) f), 38 y 12 a 16)	-
OP-CRC-AC	7 de abril de 2005	No	-
OP-CRC-SC	4 de febrero de 2005	No	-
<i>Principales tratados en los que Polonia no es parte: ICCPR-OP2 (sólo firmado, 2000), ICRMW, CPD (sólo firmado, 2007), OP-CPD, CED</i>			
<i>Otros instrumentos internacionales relevantes³</i>	<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>		
Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio	Sí		
Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional	Sí		
Protocolo de Palermo ⁴	Sí		
Refugiados y apátridas ⁵	Sí excepto la Convención de 1954 y la Convención de 1961		
Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales ⁶	Sí		
Convenios fundamentales de la OIT ⁷	Sí		
Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (UNESCO)	Sí		

1. El Comité contra la Tortura (CAT) celebró la ratificación o adhesión de Polonia en 2004 a los OP-CRC-AC y OP-CRC-SC, al OP-CEDAW y al OP-CAT, al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, al Protocolo de Palermo y al Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire⁸. El Comité de los Derechos del Niño (CRC) celebró la ratificación del Convenio sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional⁹. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) elogió la adhesión al OP-CEDAW y el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD) celebró la aceptación por Polonia de los procedimientos para tramitar denuncias individuales conforme a la Convención¹⁰. El Comité de Derechos Humanos celebró el compromiso de ratificar el ICCPR-OP2¹¹. En 2007 el CEDAW recomendó que Polonia ratificara la ICRMW¹². El CERD celebró la retirada de la reserva al artículo 22 de la Convención¹³ y el CRC celebró el anuncio de un nuevo proceso de examen en 2001 para retirar las reservas y declaraciones de Polonia relativas a la

Convención¹⁴. Polonia lo reiteró en 2006 en sus promesas y compromisos al Consejo de Derechos Humanos¹⁵.

B. Marco constitucional y legislativo

2. En 2002 el CRC alentó a Polonia a adoptar todas las medidas necesarias para velar por que su legislación interna se ajustara cabalmente a los principios y las disposiciones de la Convención, en particular en lo tocante a la justicia de menores, los solicitantes de asilo no acompañados y la explotación sexual de los niños¹⁶. Insistió en ello también el ACNUR¹⁷. En 2003 el CERD celebró el hecho de que la Convención tuviera aplicación directa en el derecho nacional¹⁸ y en 2007 el CAT lamentó que Polonia no hubiera modificado su decisión de no incorporar la Convención en el derecho polaco¹⁹. El CAT observó con reconocimiento la adopción de nuevas leyes que protegen más eficazmente los derechos humanos²⁰, y en 2002 el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR) celebró la adopción de la Carta de Derechos de los Discapacitados en 1997²¹.

3. En 2004 el Comité de Derechos Humanos celebró el compromiso de Polonia de respetar los derechos reconocidos en el Pacto²² y la aprobación reciente de legislación con disposiciones que permiten atender las denuncias contra la violación del derecho de una de las partes en un proceso judicial a que su caso se examine sin demoras excesivas²³. En 2007 el CEDAW celebró la aprobación reciente de una serie de leyes elaboradas para acabar con la discriminación de la mujer y acogió con satisfacción las modificaciones del Código de Trabajo que garantizan la igualdad de trato entre hombres y mujeres; la Ley de bienestar social de 2004; la Ley de lucha contra la violencia en el hogar de 2005 y las enmiendas a la Ley de extranjería y de protección de extranjeros en el territorio de la República de Polonia encaminadas a proteger mejor a las víctimas de la trata de personas²⁴. El CAT observó con reconocimiento la aprobación en enero de 2005 de la Ley sobre las minorías nacionales y étnicas y los idiomas regionales²⁵ y el CESCR celebró una serie de medidas legislativas²⁶.

C. Estructura institucional y de derechos humanos

4. En 2002 y 2003, el CRC y el CERD observaron y el CESCR celebró la creación en noviembre de 2001 de la Oficina del Plenipotenciario para la igualdad entre el hombre y la mujer, encargada de promover el principio de igualdad entre los hombres y las mujeres y luchar contra la discriminación por motivos de raza, origen étnico, religión o creencias, edad y preferencia sexual en la legislación y las políticas del Gobierno²⁷. Ahora bien, en 2007 el CEDAW manifestó preocupación por la supresión del cargo de Plenipotenciario y la posibilidad de que, a raíz de la nueva ubicación del mecanismo en el Departamento para la Mujer, la Familia y la Lucha contra la Discriminación del Ministerio de Trabajo y Política Social, la naturaleza específica de la discriminación contra la mujer pasara a un segundo plano y no tuviera suficiente relevancia²⁸. El CEDAW recomendó que Polonia velara por que se diera la necesaria visibilidad y atención a la promoción de la igualdad de género²⁹. En 2002 el CRC celebró la creación en 2000 de la Oficina del Defensor del Niño³⁰. La oficina del Comisionado para la protección de los derechos civiles, que es la institución nacional de derechos humanos, fue creada por ley en 1987 y consagrada el mismo año en la Constitución. La oficina fue reconocida en 1999 como institución de categoría "A", condición que fue renovada en octubre de 2007³¹.

D. Medidas de política

5. En 2007 el CAT observó con reconocimiento la creación del Programa Nacional de prevención de la discriminación racial, la xenofobia y la intolerancia conexas en 2003, y del Programa Nacional a favor de las víctimas de delitos en febrero de 2006³². El CEDAW elogió a

Polonia por su Programa Nacional para la prevención y la represión de la trata de seres humanos para el período 2005-2006 y el futuro programa para 2007-2008³³, pero lamentó que no se hubiera proporcionado información suficiente sobre los resultados de la ejecución del Plan de acción nacional en favor de la mujer para 2003-2005³⁴. En 2007 el CEDAW invitó a Polonia a adoptar un amplio plan de acción nacional en materia de igualdad de género, provisto de recursos suficientes y elaborado en consulta con organizaciones no gubernamentales (ONG) de mujeres³⁵, y en 2002 el CESCR recomendó que Polonia formulara y ejecutara un plan de acción nacional integral para la promoción y la protección de los derechos humanos³⁶. El CEDAW elogió a Polonia por la aplicación en curso de una serie de políticas y programas para superar la discriminación de hecho de la mujer y ofrecerle una mayor igualdad de oportunidades de trabajo, por el programa nacional contra la violencia en el hogar y por el programa de la Unión Europea Daphne III para combatir la violencia contra mujeres, niños y jóvenes³⁷. Asimismo, el CAT, el CERD, el CESCR y el CRC celebraron las medidas adoptadas por Polonia en materia de enseñanza de los derechos humanos y recomendaron que se adoptaran otras medidas para hacer conocer mejor las disposiciones de los instrumentos internacionales y la posibilidad de invocarlos ante los tribunales³⁸.

II. PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS SOBRE EL TERRENO

A. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos

1. Cooperación con los órganos de tratados

<i>Órgano de tratado</i> ³⁹	<i>Último informe presentado y examinado</i>	<i>Últimas observaciones finales</i>	<i>Medidas de seguimiento</i>	<i>Informes presentados</i>
CESCR	2001	Diciembre de 2002	-	Quinto informe recibido en 2007
Comité de Derechos Humanos	2004	Noviembre de 2004	31 de agosto y 26 de noviembre de 2006	Sexto informe. Presentación prevista en 2008
CERD	2001	Marzo de 2003	-	Informes 17º a 19º retrasados desde 2006
CAT	2004	Mayo de 2007	Previsto en mayo de 2008	Sexto informe. Presentación prevista en 2011
CEDAW	2004	Enero de 2007	-	Informes 7º y 8º. Presentación prevista en 2008.
CRC	1999	Octubre de 2002	-	Informes 3º y 4º retrasados desde 2007
CRC-OP-AC			-	Informe inicial retrasado desde 2007
CRC-OP-SC			-	Informe inicial retrasado desde 2007

6. En lo referente al procedimiento de denuncias individuales, el Comité de Derechos Humanos observó el interés que ha puesto Polonia en mejorar los métodos de aplicación de los dictámenes del Comité, pero señaló que no se ha establecido un procedimiento coherente y recomendó que Polonia velara por que todos los dictámenes emitidos en virtud del Protocolo Facultativo se respeten y que se disponga de mecanismos apropiados a tal fin⁴⁰.

2. Cooperación con los procedimientos especiales

<i>Invitación permanente cursada</i>	Sí
<i>Visitas o informes sobre misiones más recientes</i>	No
<i>Visitas acordadas en principio</i>	No
<i>Visitas solicitadas y aún no acordadas</i>	No
<i>Medidas de seguimiento de las visitas</i>	-
<i>Facilitación/cooperación durante las misiones</i>	-
<i>Respuestas a cartas de transmisión de denuncias y a llamamientos urgentes</i>	Entre el 1º de enero de 2004 y el 31 de diciembre de 2007 se enviaron al Gobierno diez comunicaciones (cartas de transmisión de denuncias y llamamientos urgentes). Esas comunicaciones se referían a determinados grupos y a nueve personas, entre ellas dos mujeres. Durante el mismo periodo, Polonia respondió a siete de las comunicaciones (el 70%).
<i>Respuestas a cuestionarios sobre cuestiones temáticas⁴¹</i>	Polonia respondió a 2 cuestionarios de los 12 enviados por titulares de mandatos de procedimientos especiales ⁴² entre el 1º de enero de 2004 y el 31 de diciembre de 2007, dentro de los plazos ⁴³ .

3. Cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

7. En 2006 Polonia acogió una importante conferencia internacional sobre medidas de lucha contra la corrupción, gobernanza y derechos humanos. Polonia regularmente hace contribuciones voluntarias para apoyar la labor de la Oficina.

B. Cumplimiento de las obligaciones internacionales de derechos humanos

1. Igualdad y no discriminación

8. En 2007 el CEDAW expresó preocupación por la falta de una definición de la discriminación de la mujer conforme al artículo 1 de la Convención. Se señaló con especial preocupación que el Parlamento había rechazado repetidamente, más recientemente en junio de 2005, una ley integral de igualdad de género y el CEDAW instó a Polonia a promulgar esa legislación e instaurar un mecanismo de supervisión efectivo⁴⁴. El Comité de Derechos Humanos lamentó que no se hubiera introducido en la legislación nacional una disposición antidiscriminatoria general, que cubriera todas las esferas correspondientes, y recomendó que Polonia ampliara el alcance de su Ley de lucha contra la discriminación⁴⁵. En 2003 el CERD recordó a Polonia su obligación, en virtud del artículo 4 de la Convención, de prohibir todas las organizaciones y actividades, incluso las de los medios de difusión, que promuevan e instiguen a la discriminación racial. El Comité sugirió que se redoblaran los esfuerzos para aplicar la legislación vigente⁴⁶.

9. En 2002 el CRC observó con preocupación que el principio de no discriminación no se aplicaba de forma adecuada con respecto a determinados grupos de niños vulnerables, como los romaníes u otras minorías étnicas, los niños que viven internados en establecimientos, los niños con discapacidades, los niños de familias pobres y los niños con VIH/SIDA. También fueron motivo de preocupación para el CRC la limitación del acceso de esos niños a servicios adecuados de salud, o educación u otros servicios sociales, y la denuncia de actos de violencia por motivos raciales en los que la policía no había protegido a las víctimas. El Comité recomendó que Polonia redoblara sus

esfuerzos para que se aplicaran las leyes vigentes que garantizan el principio de no discriminación⁴⁷.

10. En 2007 el CEDAW se mostró preocupado por la persistencia de prejuicios arraigados y actitudes estereotipadas contra las mujeres e instó a Polonia a redoblar esfuerzos para superar esos estereotipos⁴⁸. Tanto el CEDAW como el Comité de Derechos Humanos se mostraron preocupados por la representación siempre insuficiente de la mujer en la vida pública y política y en puestos de dirección⁴⁹. El CEDAW alentó a Polonia a tomar medidas sistemáticas para impulsar la participación plena y en igualdad de condiciones de las mujeres en los cargos electos o fruto de una designación⁵⁰.

11. El Comité de Derechos Humanos en 2004 y el CAT en 2007 observaron con preocupación las denuncias de manifestaciones recientes de lenguaje ofensivo e intolerancia contra homosexuales y lesbianas. Recomendaron que la legislación polaca prohibiera explícitamente esa forma de discriminación y que se diera una formación apropiada a los funcionarios judiciales y de policía para sensibilizarlos de los derechos de las minorías sexuales⁵¹. Asimismo, el CESCR en 2002, el CERD en 2003 y el CAT en 2007 se mostraron preocupados por las manifestaciones de xenofobia y los actos de violencia contra algunas minorías, en particular judíos y romaníes⁵². El CERD también se mostró preocupado por las denuncias de acoso y discriminación por motivos raciales de personas de origen africano y asiático, que no se han investigado adecuadamente⁵³. Los tres Comités recomendaron que Polonia redoblara sus esfuerzos para luchar contra todos esos fenómenos y para castigarlos⁵⁴. El CERD recomendó además que se diera a los órganos encargados de hacer cumplir la ley una formación adecuada e instrucciones sobre el modo de tramitar las denuncias de delitos de motivación racial y también se diera una formación similar a la magistratura⁵⁵.

12. El Comité de Derechos Humanos tomó nota del proyecto de ley sobre minorías nacionales y étnicas y sobre idiomas regionales, pero señaló con preocupación en 2004 que la legislación en vigor no permitía a las minorías lingüísticas utilizar su propio idioma en gestiones ante las autoridades administrativas en aspectos en los que su gran número lo justificaría. Por consiguiente, recomendó que Polonia velara por que la nueva legislación sobre minorías cumpliera plenamente lo dispuesto en el artículo 27 del Pacto⁵⁶.

13. El Comité de Derechos Humanos observó con preocupación que los incidentes de profanación de cementerios católicos y judíos y los actos de antisemitismo no siempre se han investigado debidamente ni se ha castigado a sus autores. Recomendó que Polonia redoblara esfuerzos para luchar contra esos incidentes y sancionarlos. Además, recomendó que se diera a los órganos policiales y la magistratura una capacitación adecuada e instrucciones sobre cómo tramitar esas denuncias⁵⁷.

2. Derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona

14. En 2007 el CAT reiteró su preocupación por la falta de tipificación de la tortura como un delito específico, de conformidad con la Convención, y pidió que Polonia tipificara la tortura como delito en su Código Penal⁵⁸. El CAT se mostró preocupado por las denuncias de recurso excesivo a la fuerza por parte de los agentes del orden en mayo de 2004 y la utilización de municiones penetrantes "por error". El Comité recomendó que se efectuara una investigación pronta, imparcial y efectiva de todas las denuncias o alegaciones de conducta indebida. Afirmó además que Polonia debía enjuiciar a los presuntos autores de esos abusos e indemnizar adecuadamente a las víctimas para acabar con la impunidad de que gozan de hecho las fuerzas del orden⁵⁹.

15. En 2005 el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura notificó a Polonia que había recibido denuncias sobre el arresto y la custodia policial durante 48 horas de un joven que, según se ha dicho, recibió golpes y sufrió lesiones durante su detención⁶⁰. Según la respuesta de Polonia, el fiscal afirmó que se había descartado la investigación por considerar que los actos de la policía durante el arresto no podían asimilarse a la tortura ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes⁶¹.

16. En cuanto a la detención arbitraria en establecimientos psiquiátricos, el 19 de agosto de 1999 se envió una comunicación individual al Comité de Derechos Humanos (caso N° 1061/2002) y el Comité dictaminó que se había violado el artículo 9 del ICCPR⁶². En 2007 el Comité decidió que el caso se había resuelto al aceptar el autor una solución que se consideró satisfactoria⁶³.

17. Aunque reconocieron los esfuerzos de Polonia para resolver el problema de hacinamiento en las prisiones, el CAT en 2007 y el Comité de Derechos Humanos en 2004 señalaron con preocupación que las condiciones de detención aún no se ajustaban a las normas internacionales mínimas⁶⁴. El Comité de Derechos Humanos recomendó que Polonia tomara las medidas apropiadas y que se recurriera a penas sustitutivas en un mayor número de casos⁶⁵. El CAT observó con preocupación el régimen y las condiciones materiales de detención en las zonas de tránsito o centros de detención antes de la deportación y recomendó que Polonia examinara esas condiciones para asegurar que se ajusten a las normas internacionales mínimas⁶⁶. El CAT expresó preocupación por la duración de la prisión preventiva, que puede llegar a un máximo de dos años, y el hecho de que la legislación no establezca un plazo para la prisión preventiva en el momento de iniciarse las actuaciones judiciales. Recomendó que Polonia velara por que su política de detención preventiva se ajuste a las normas internacionales y sólo se utilice como medida excepcional durante un período limitado⁶⁷. El CAT y el Comité de Derechos Humanos recomendaron que Polonia considerara la utilización de medidas sustitutivas a fin de reducir el número de personas en prisión preventiva⁶⁸. El CAT también observó con preocupación que no había leyes específicas sobre la detención de extranjeros tras cumplirse el plazo para su expulsión. Recomendó que Polonia velara por que la detención de extranjeros en zonas de tránsito no se prolongue excesivamente y que fuera un tribunal el encargado de decidir si la detención debía prolongarse más de unos pocos días⁶⁹.

18. En 2007 el CAT expresó preocupación por las persistentes afirmaciones acerca de la participación de Polonia en la entrega extraordinaria de personas en el contexto de la lucha contra el terrorismo internacional y por las denuncias sobre la existencia de centros de detención secretos en el territorio de Polonia para extranjeros sospechosos de realizar actividades terroristas. El Comité observó que Polonia rechazaba esas acusaciones, pero recomendó que aplicara la garantía de no devolución a todos los detenidos bajo su custodia y adoptara todas las medidas necesarias para evitar y prevenir la entrega de sospechosos a Estados en que pudieran estar expuestos a riesgos reales de tortura y que velara por que los sospechosos tuvieran la posibilidad de impugnar las decisiones de devolución⁷⁰. El CAT también instó a Polonia a que comunicara información sobre el alcance, la metodología y las conclusiones de la investigación que hace el Parlamento polaco de las acusaciones relativas a la existencia en el territorio de Polonia de centros de detención secretos para extranjeros sospechosos de realizar actividades terroristas⁷¹.

19. Si bien el CAT reconoció los progresos hechos por Polonia para reducir el número de casos de malos tratos de reclutas en el ejército, se mostró aún preocupado por el gran número de casos que se seguían denunciando. Recomendó que Polonia erradicara la práctica de novatadas en las fuerzas armadas, que siguiera aplicando medidas de prevención y asegurara una investigación pronta, imparcial y efectiva de esos abusos, así como el enjuiciamiento de los autores, y que publicara los resultados de esos enjuiciamientos. El CAT también recomendó que Polonia

garantizara la rehabilitación de las víctimas, ofreciendo igualmente asistencia médica y psicológica adecuada⁷².

20. En lo referente a la violencia en el hogar, en 2007 el CEDAW expresó preocupación por las deficiencias que aún presentaba la Ley contra la violencia en el hogar de 2005 y por la creencia generalizada de que el fenómeno de la violencia en el hogar no era un problema de género⁷³. En 2002 el CESCR expresó preocupación por el elevado número de denuncias de violencia en el hogar⁷⁴ y tanto el CEDAW como el Comité de Derechos Humanos expresaron su preocupación por la insuficiencia de los servicios que se prestan a las víctimas, como son la orden de desalojo inmediato del agresor, la asistencia jurídica gratuita y el número de refugios disponibles, así como la formación deficiente de las fuerzas del orden⁷⁵. El CEDAW, el Comité de Derechos Humanos y el CESCR recomendaron que se diera una capacitación apropiada a los funcionarios de policía y se adoptaran medidas apropiadas para resolver los casos de violencia en el hogar⁷⁶. En 2007 el CEDAW también recomendó que Polonia llevara a cabo campañas de sensibilización para luchar contra la violencia que afecta a las mujeres e investigara las causas profundas de esta forma de violencia⁷⁷. En 2002 el CRC observó con preocupación que los malos tratos de niños y la violencia en el hogar y en la escuela seguían siendo un problema en Polonia. El CRC también observó con preocupación que los castigos corporales eran muy frecuentes en el hogar, las escuelas y otras instituciones, las cárceles por ejemplo, y en el contexto de otros tipos de tutela⁷⁸. El CRC recomendó que Polonia prohibiera expresamente los castigos corporales y llevara a cabo campañas de sensibilización de la población sobre este tema. El CAT y el CEDAW también señalaron con preocupación en 2007 que la trata de personas no estaba definida en el Código Penal de Polonia⁷⁹. En 2002 el CESCR observó con preocupación el número creciente de casos de trata de mujeres para la explotación sexual y recomendó que Polonia adoptara medidas efectivas contra este fenómeno, entre ellas el enjuiciamiento de los autores⁸⁰. En 2002 el CRC también observó con preocupación que Polonia seguía siendo un país de origen, destino y tránsito de niños para la explotación sexual y recomendó que el país formulara un plan de acción nacional sobre la explotación sexual comercial de los niños y velara por que todas las víctimas recibieran protección y tuvieran acceso a programas y servicios adecuados de recuperación y reinserción⁸¹.

3. Administración de justicia y estado de derecho

21. En 2007 el CAT expresó preocupación por la posible restricción de las garantías jurídicas fundamentales de las personas detenidas por la policía y recomendó que Polonia velara por que se respetaran esas garantías, en particular el derecho a tener un abogado y consultar con él en privado desde el comienzo de la detención y durante las etapas de la investigación preliminar⁸². En 2004 el Comité de Derechos Humanos lamentó que no existiera un sistema apropiado de asistencia jurídica permanente⁸³. El CAT también lamentó que se demorara la presentación al Parlamento del proyecto de ley sobre acceso a asistencia jurídica gratuita y recomendó que Polonia agilizara ese proceso⁸⁴.

22. En 2002 el CRC señaló con preocupación que la edad mínima de responsabilidad penal no estaba definida precisamente y que un niño de 10 años podía ser condenado a medidas educativas en algunos casos. Recomendó que Polonia fijara los 13 años como edad mínima de responsabilidad penal en todos los casos para prohibir toda condena a medidas correccionales o educativas si el niño no tiene esa edad⁸⁵. El CRC también señaló con preocupación el gran número de menores que pasan largos períodos en pabellones de emergencia, ya sea como medida preventiva o como castigo por actos cometidos en los reformatorios. Asimismo, señaló con preocupación que no todos los centros de detención de menores garantizaban el derecho del niño a mantener contacto con su familia o no ofrecían un nivel de vida adecuado. Por consiguiente, recomendó que Polonia velara por la aplicación plena de las normas de administración de la justicia de menores, que hiciera

cumplir las normas por las que se limita a tres meses como máximo la detención en los pabellones de emergencia y se recurriera a la privación de libertad sólo en último recurso, y que protegiera los derechos de los niños privados de libertad, incluidos los derechos relativos a las condiciones de detención⁸⁶.

4. Derecho a la intimidad, al matrimonio y a la vida familiar

23. En 2002 el CRC expresó preocupación por el elevado número de niños que vivían en instituciones, y que buena parte de ellos fueran huérfanos "sociales" y no naturales. Recomendó que Polonia velara por el examen periódico de las condiciones de internamiento de niños en instituciones⁸⁷.

5. Libertad de expresión, de asociación y de reunión pacífica

24. En 2006 el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión envió comunicaciones sobre el presunto arresto arbitrario de periodistas, su detención preventiva prolongada y los largos procesos judiciales. Mencionó casos en que habían quedado pendientes los procesos penales, se había precintado el material de trabajo y se habían desestimado los recursos jurídicos por considerar que no estaban fundados⁸⁸. En uno de esos casos, un periodista fue acusado de agresión a un funcionario de policía, un delito castigado con una pena de hasta 10 años de privación de libertad, basándose en pruebas aportadas por un funcionario de policía que el periodista afirmó no reconocer⁸⁹. Además, la Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos pidió información sobre las medidas que se habían tomado para aplicar la Declaración sobre los defensores de los derechos humanos⁹⁰ y dijo que seguía preocupada por las denuncias de acoso de los defensores de los derechos humanos que trabajaban por la igualdad y contra la discriminación basada en la preferencia sexual aparente⁹¹. La Representante Especial también expresó preocupación por las decisiones de funcionarios del Estado que prohibieron marchas organizadas por organizaciones de defensa de los derechos de las mujeres y organizaciones de lesbianas, homosexuales, bisexuales y transexuales, y observó que en un caso la policía utilizó la fuerza contra algunos manifestantes y arrestó y sometió a interrogatorios a más de 65 personas⁹².

25. En 2007 el Relator Especial sobre el derecho a la educación y la Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos enviaron una comunicación conjunta en relación con la decisión del Ministro de Educación de despedir al director de un centro de formación. Se señaló con preocupación la posibilidad de que esa medida fuera una forma de castigo por la intervención del interesado en la publicación y divulgación de un manual del Consejo de Europa que promueve los derechos humanos universales y el respeto de la diversidad⁹³. Polonia respondió que el contenido del manual no era apropiado para la enseñanza y estaba en contradicción con la Constitución nacional que define el matrimonio como "la unión de un hombre y una mujer". En otro caso, la Representante Especial envió una comunicación urgente en relación con las amenazas y actos de intimidación contra un miembro de la Campaña contra la Homofobia⁹⁴.

26. Tras una comunicación conjunta de la Representante Especial y del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia en relación con la "Marcha por la tolerancia" de Cracovia, una marcha pacífica organizada por la Campaña contra la Homofobia⁹⁵, Polonia informó que las decisiones del Tribunal Superior de prohibir las marchas habían sido anuladas en los recursos.

6. Derecho al trabajo y a condiciones de trabajo justas y favorables

27. El CESCR, el Comité de Derechos Humanos y el CEDAW observaron que el Código de Trabajo se había enmendado para incluir una cláusula contra la discriminación en el empleo y recomendaron que se definiera la discriminación directa e indirecta⁹⁶.

28. En 2002 el CESCR expresó preocupación por el alto nivel de desempleo que afectaba particularmente a las zonas rurales a consecuencia de la reestructuración del sector público en la esfera de la agricultura⁹⁷. En 2007 el CEDAW elogió a Polonia por la aprobación de una serie de políticas y programas para superar la discriminación de hecho de la mujer y ofrecerle mayores garantías de igualdad de oportunidades en el mercado laboral, pero señaló que la situación de las mujeres en el mercado de trabajo seguía siendo preocupante⁹⁸. Tanto el CEDAW como el CESCR se mostraron preocupados por la diferencia en la edad de jubilación de hombres y mujeres, que se traduce en una pensión inferior para las mujeres⁹⁹. El CEDAW también se mostró preocupado por las tasas de desempleo más altas de las mujeres y la concentración de mujeres en sectores de empleo público de bajos sueldos¹⁰⁰. El CESCR en 2002, el Comité de Derechos Humanos en 2004 y el CEDAW en 2007 también expresaron preocupación por las diferencias salariales entre las mujeres y los hombres y recomendaron que Polonia velara por que se diera el mismo trato a los dos sexos en todos los niveles del servicio público¹⁰¹. Además, los Comités instaron a Polonia a redoblar esfuerzos para asegurar la igualdad de oportunidades de empleo y la igualdad de condiciones de trabajo a los hombres y las mujeres¹⁰².

7. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado

29. En 2002 el CESCR observó con preocupación que el salario mínimo en Polonia no alcanzaba para que un trabajador y su familia tuvieran un nivel de vida digno y recomendó que Polonia evaluara y ajustara periódicamente el salario mínimo sobre la base del costo de la vida¹⁰³. Aunque se señaló que se habían adoptado medidas para mejorar la situación de los romaníes, el CRC en 2002 y el Comité de Derechos Humanos en 2004 observaron con preocupación que seguían sufriendo prejuicios y discriminación, particularmente en lo referente al acceso a los servicios de salud, asistencia social, educación y empleo¹⁰⁴. El CESCR instó a Polonia a adoptar un programa integral para allanar los obstáculos que impedían mejorar las condiciones de la comunidad romaní, incluyendo medidas para garantizar recursos efectivos en los casos de discriminación contra ellos en el empleo, la vivienda o la atención sanitaria¹⁰⁵.

30. En 2007 el CEDAW señaló con preocupación que la reestructuración del sector de la salud había ocasionado una disminución del número de dispensarios y servicios de atención de salud a disposición de las mujeres, en particular en las zonas rurales¹⁰⁶. En 2002 el CESCR también señaló con preocupación que el sistema público de atención de salud no prestaba servicios de planificación de la familia y que las mujeres no tenían acceso a métodos anticonceptivos a precios módicos¹⁰⁷. Además, tanto el CESCR en 2002 como el Comité de Derechos Humanos en 2004 se mostraron profundamente preocupados por el carácter restrictivo de las leyes sobre el aborto, que ha ocasionado que un gran número de mujeres arriesguen su vida y su salud recurriendo a abortos clandestinos¹⁰⁸. El Comité de Derechos Humanos también señaló con preocupación que en la práctica no había posibilidades de abortar, incluso cuando la ley lo permite, por ejemplo en los casos de embarazos tras una violación, y que no había información sobre la utilización de la cláusula de objeción de conciencia por parte de los médicos que se niegan a practicar abortos autorizados por la legislación. El Comité lamentó igualmente la falta de información sobre el número de abortos ilegales y sus consecuencias para las mujeres afectadas¹⁰⁹. Tanto el CEDAW en 2007 como el CESCR en 2002 instaron a Polonia a adoptar medidas concretas para dar a las mujeres más acceso a la atención de salud, en particular los servicios de salud sexual y

reproductiva¹¹⁰. El CEDAW, el Comité de Derechos Humanos y el CESCR pidieron a Polonia que fortaleciera las medidas para la prevención de embarazos no deseados, en particular para facilitar el acceso a una amplia gama de anticonceptivos asequibles y para informar y sensibilizar a las personas sobre los distintos métodos de planificación de la familia¹¹¹. El Comité de Derechos Humanos recomendó además que Polonia liberalizara la legislación y la práctica del aborto¹¹².

31. ONU-Hábitat observó que la Ley de ayuda financiera a las familias para adquirir una casa se aplicaba a fin de satisfacer la creciente necesidad de vivienda de las familias. Los problemas de las personas que no tienen vivienda y las personas que tienen los ingresos más bajos se resuelven en virtud de la Ley de ayuda financiera para la vivienda de los más pobres (continuación del programa experimental de 2004-2006) y con el programa conexo de lucha contra la exclusión social de las personas que no tienen vivienda o pueden caer fácilmente en esa situación¹¹³. El programa para la comunidad romaní en Polonia (2003-2014) fue creado para mejorar su situación, entre otras cosas mediante inversiones en infraestructura de vivienda para los romaníes. Los progresos han sido relativamente lentos y las necesidades no se han atendido completamente¹¹⁴. ONU-Hábitat también observó que las condiciones de vivienda de unos 6,5 millones de polacos (en una población de 38 millones) son inadecuadas y que el precio de la propiedad ha aumentado rápidamente: al ciudadano medio le resulta cada vez más difícil adquirir un terreno o una casa. Otro problema es el acceso limitado al crédito para las familias de ingresos medios o bajos, así como el volumen insuficiente de vivienda social. ONU-Hábitat observó que algunas minorías étnicas y nacionales viven en casas de mala calidad, muchas veces hacinadas y sin los servicios básicos, o en casas construidas sin autorización que están físicamente aisladas. También observó que hay un creciente número de personas que no tienen vivienda¹¹⁵.

8. Derecho a la educación y a participar en la vida cultural de la comunidad

32. En 2002 el CERD observó los esfuerzos por satisfacer las necesidades educativas específicas de los niños romaníes, pero señaló con preocupación que en algunos casos se habían creado clases separadas con un nivel de educación inferior al de los niños polacos¹¹⁶. En 2002 el CESCR expresó preocupación por la elevada tasa de alumnos romaníes que abandonan la escuela¹¹⁷ y el CRC expresó preocupación por el derecho de los niños romaníes a la educación¹¹⁸. El CERD, el CESCR y el CRC recomendaron que Polonia elaborara nuevos programas para integrar a los niños romaníes en las escuelas, luchara contra los bajos niveles de asistencia y las elevadas tasas de abandono de los alumnos romaníes, contratara a un mayor número de profesores y auxiliares para la minoría romaní, incluyera programas preescolares para que los niños romaníes aprendieran el idioma principal de escolarización en sus comunidades, y elaborara programas de estudios para todas las escuelas que incluyeran la historia y la cultura romaníes a fin de fomentar en la sociedad polaca la comprensión, la tolerancia y el respeto hacia los romaníes¹¹⁹. El CRC también señaló que seguía siendo preocupante la creciente desigualdad entre las zonas rurales y urbanas en el acceso a la educación, las condiciones materiales de las escuelas y la calidad de la enseñanza. Recomendó que Polonia velara por que todos tuvieran las mismas oportunidades¹²⁰. El CRC también expresó preocupación por la situación de los niños con discapacidades y recomendó que Polonia formulara un plan con plazos definidos para reducir el número de niños con discapacidades que viven internados en instituciones y para integrarlos en los programas de enseñanza general¹²¹.

III. LOGROS, PRÁCTICAS ÓPTIMAS, RETOS Y LIMITACIONES

33. En 2007 el CAT elogió a Polonia por sus contribuciones al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura entre los años 1999 y 2005, y alentó al país a que siguiera aportando contribuciones al Fondo¹²². También observó con reconocimiento los esfuerzos del Estado para reformar su legislación, políticas y procedimientos a

fin de mejorar la protección de los derechos humanos¹²³. En 2002 el CESCR elogió los trabajos que se llevaban a cabo para armonizar la legislación con las disposiciones del Pacto y las medidas que se habían adoptado para garantizar el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales¹²⁴. Sin embargo, observó las dificultades con que sigue tropezando Polonia en la realización de los derechos enunciados en el Pacto, consecuencia del proceso de transición a una economía de mercado¹²⁵, que, como ha reconocido el CRC, ha propiciado disparidades regionales y un aumento de la pobreza, que se traducen en una pérdida de bienestar y nivel de vida de las familias vulnerables con niños¹²⁶.

IV. PRIORIDADES, INICIATIVAS Y COMPROMISOS NACIONALES ESENCIALES

34. En 2004 el Comité de Derechos Humanos pidió a Polonia que presentara información adicional sobre la evaluación de la situación y la aplicación de las recomendaciones formuladas por el Comité en relación con las leyes de aborto, las disposiciones sobre planificación de la familia y la comunidad romaní¹²⁷. Polonia informó ampliamente sobre esos temas en octubre de 2005 y explicó las medidas concretas que había adoptado para aplicar las observaciones finales del Comité¹²⁸. En una carta de julio de 2006, el Relator Especial para el seguimiento de las observaciones finales del Comité celebró la cooperación de Polonia y decidió que no era necesaria ninguna otra medida¹²⁹. En 2007 el CAT pidió a Polonia que proporcionara información sobre su respuesta a las recomendaciones del Comité relativas a la administración de justicia y un juicio imparcial, la formación, la trata de personas y el fenómeno de novatadas en las fuerzas armadas¹³⁰.

V. FOMENTO DE LA CAPACIDAD Y ASISTENCIA TÉCNICA

35. ONU-Hábitat informó sobre los programas y actividades de fomento de la capacidad en Polonia¹³¹.

Notas

¹ Salvo indicación en contrario, la situación de la ratificación de los instrumentos enumerados en el cuadro puede encontrarse en la publicación *Multilateral Treaties Deposited with the Secretary-General: Status as at 31 December 2006* (ST/LEG/SER.E.25), complementada en el sitio web oficial de la colección de tratados de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de las Naciones Unidas <http://untreaty.un.org>.

² En el presente documento se han usado las siguientes siglas y abreviaturas:

ICERD	Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
ICESCR	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
ICCPR	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
ICCPR-OP 1	Protocolo Facultativo del ICCPR
ICCPR-OP 2	Segundo Protocolo Facultativo del ICCPR, destinado a abolir la pena de muerte
CEDAW	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
OP-CEDAW	Protocolo Facultativo de la CEDAW
CAT	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
OP-CAT	Protocolo Facultativo de la CAT
CRC	Convención sobre los Derechos del Niño
OP-CRC-AC	Protocolo facultativo de la CRC relativo a la participación de niños en los conflictos armados
OP-CRC-SC	Protocolo facultativo de la CRC relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía
ICRMW	Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares
CPD	Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad
OP-CPD	Protocolo Facultativo de Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad

CED	Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas
-----	--

³ La información relativa a otros instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes, incluidos los instrumentos regionales, puede encontrarse en las promesas y compromisos asumidos por Polonia ante el Consejo de Derechos Humanos, que figuran en la nota verbal de 5 de abril de 2006 dirigida al Presidente de la Asamblea General por la Misión Permanente de Polonia ante las Naciones Unidas (en adelante "la nota verbal"), disponible en <http://www.un.org/ga/60/elect/hrc/poland.pdf>.

⁴ Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

⁵ Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951, y su Protocolo de 1967, Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 y Convención para reducir los casos de apátrida, de 1961.

⁶ Convenio de Ginebra para aliviar la suerte de los heridos y enfermos de las fuerzas armadas en campaña (Convenio I); Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos, los enfermos y los náufragos de las fuerzas armadas en el mar (Convenio II); Convenio de Ginebra relativo al trato debido a los prisioneros de guerra (Convenio III); Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra (Convenio IV); Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales (Protocolo I); Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II) Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la aprobación de un signo distintivo adicional (Protocolo III). Véase la situación oficial de la ratificación en el sitio web del Departamento Federal de Relaciones Exteriores de Suiza <http://www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html>.

⁷ Organización Internacional del Trabajo: Convenio N° 29 relativo al trabajo forzoso u obligatorio; Convenio N° 105 relativo a la abolición del trabajo forzoso, Convenio N° 87 relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación; Convenio N° 98 relativo a la aplicación de los principios del derecho de sindicación y de negociación colectiva; Convenio N° 100 relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor; Convenio N° 111 relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación; Convenio N° 138 sobre la edad mínima de admisión al empleo; Convenio N° 182 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación.

⁸ Concluding observations of the Committee against Torture (CAT/C/POL/CO/4), para. 4.

⁹ Concluding observations of the Committee on the Right of the Child (CRC/C/15/Add.194), para. 6.

¹⁰ Concluding observations of the Committee on the Elimination of Discrimination against Women (CEDAW/C/POL/CO/6), para. 4, and concluding observations of the Committee on the Elimination of Racial Discrimination (CERD/C/62/CO/6), para. 4.

¹¹ Concluding observations of the Human Rights Committee (CCPR/CO/82/POL), para. 6.

¹² CEDAW/C/POL/CO/6, para. 37.

¹³ CERD/C/62/CO/6, para. 4.

¹⁴ CRC/C/15/Add.194, para. 9.

¹⁵ See note verbale, p. 4.

¹⁶ CRC/C/15/Add.194, para. 12.

¹⁷ UNHCR submission to UPR on Poland, p. 1, available at http://lib.ohchr.org/HRBodies/UPR/Documents/Session1/PL/UNHCR_POL_UPR_S1_2008_UnitedNationsHighCommissionerforRefugees_uprsubmission.pdf.

¹⁸ CERD/C/62/CO/6, para. 7.

¹⁹ CAT/C/POL/CO/4, para. 6.

²⁰ Ibid., paras. 5 (a) and (b).

²¹ E/C.12/1/Add.82, para. 10.

²² CCPR/CO/82/POL, para. 3.

²³ Ibid., para. 4.

²⁴ CEDAW/C/POL/CO/6, para. 5.

²⁵ CAT/C/POL/CO/4, para. 5 (a) and (b).

²⁶ Concluding observations of the Committee on Economic, Social and Cultural Rights (E/C.12/1/Add.82), paras.4, 6, 7, 8, 10 and.11.

²⁷ CRC/C/15/Add.194, para. 7; CERD/C/62/CO/6, para. 6; E/C.12/1/Add.82, para. 5.

²⁸ CEDAW/C/POL/CO/6, para. 10.

²⁹ Ibid., para. 11.

³⁰ CRC/C/15/Add.194, para. 4.

³¹ For the list of national human rights institutions with accreditation status granted by the International Coordinating Committee of National Institutions for the Promotion and Protection of Human Rights (ICC), see A/HRC/7/69, annex VIII, and A/HRC/7/70, annex I).

³² CAT/C/POL/CO/4, para. 5 (d) and (f).

³³ CEDAW/C/POL/CO/6, para. 6.

³⁴ Ibid., paras. 12 and 13.

³⁵ Ibid., para. 13.

³⁶ E/C.12/1/Add.82, para. 34.

³⁷ CEDAW/C/POL/CO/6, para. 6.

³⁸ See CAT/C/POL/CO/4, para. 15; CERD/C/62/CO/6, para. 14; E/C.12/1/Add.82, paras. 33 and 56; CRC/C/15/Add.194, paras. 23 and 24.

³⁹ En este documento se han usado las siguientes abreviaturas:

CERD - Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial;
CESCR - Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;
Comité de Derechos Humanos;
CEDAW - Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer;
CAT - Comité contra la Tortura,
CRC - Comité de los Derechos del Niño,
CMW - Comité de protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

⁴⁰ CCPR/CO/82/POL, para. 7.

⁴¹ Los cuestionarios incluidos en esta sección son los que han figurado en un informe oficial de un titular de mandato de un procedimiento especial.

⁴² Véanse:

- i) Informe del Relator Especial sobre el derecho a la educación (A/HRC/4/29), cuestionario sobre la situación del derecho a la educación de las personas con discapacidades enviado en 2006;
- ii) Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes (A/HRC/4/24), cuestionario sobre las repercusiones que han tenido ciertas leyes y medidas administrativas en los migrantes enviado en septiembre de 2006;
- iii) Informe de la Relatora Especial sobre los derechos humanos de las víctimas de la trata de personas, especialmente mujeres y niños (A/HRC/4/23), cuestionario sobre asuntos relacionados con los matrimonios forzados y la trata de personas, enviado en julio de 2006;
- iv) Informe de la Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los defensores de los derechos humanos (E/CN.4/2006/95 y Add.5), cuestionario acerca de la aplicación de la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, enviado en junio de 2005;
- v) Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas (A/HRC/6/15), cuestionario sobre la situación de los derechos humanos de los pueblos indígenas enviado en agosto de 2007;
- vi) Informe de la Relatora Especial sobre los derechos humanos de las víctimas de la trata de personas, especialmente mujeres y niños (E/CN.4/2006/62) y el Relator Especial sobre la venta de niños, la

-
- prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (E/CN.4/2006/67), cuestionario conjunto sobre la relación entre la trata de personas y la demanda para la explotación sexual con fines comerciales enviado en julio de 2005;
- vii) informe del Relator Especial sobre el derecho a la educación (E/CN.4/2006/45), cuestionario sobre el derecho a la educación de las niñas enviado en 2005;
 - viii) Informe del Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación (A/61/341), cuestionario sobre su mandato y actividades enviado en noviembre de 2005;
 - ix) Informe del Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (A/HRC/4/31), cuestionario sobre la venta de órganos de niños enviado en julio de 2006;
 - x) Informe del Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (E/CN.4/2005/78), cuestionario sobre la utilización de niños en la pornografía en Internet enviado en julio de 2004;
 - xi) Informe del Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (E/CN.4/2004/9), cuestionario sobre la prevención de la explotación sexual infantil enviado en julio de 2003;
 - xii) Informe del Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas comerciales (A/HRC/4/35/Add.3), cuestionario sobre políticas de derechos humanos y prácticas de gestión.

⁴³ Questionnaire on the right to education of persons with disabilities(A/HRC/4/29, para. 47), questionnaire on the sale of children's organs (A/HRC/4/31) and questionnaire on child pornography on the Internet (E/CN.4/2005/78, para. 4).

⁴⁴ CEDAW/C/POL/CO/6, para. 9.

⁴⁵ CCPR/CO/82/POL, para. 16.

⁴⁶ CERD/C/62/CO/6, para. 8.

⁴⁷ CRC/C/15/Add.194, paras. 27 and 28.

⁴⁸ CEDAW/C/POL/CO/6, paras. 16 and 17.

⁴⁹ Ibid., para. 14; CCPR/CO/82/POL, para. 10.

⁵⁰ CEDAW/C/POL/CO/6, para. 15.

⁵¹ CCPR/CO/82/POL para. 18; CAT/C/POL/CO/4, para. 20.

⁵² See E/C.12/1/Add.82, para. 13; CERD/C/62/CO/6, para. 10; CAT/C/POL/CO/4, para. 20.

⁵³ CERD/C/62/CO/6, para. 10.

⁵⁴ E/C.12/1/Add.82, para. 35; CAT/C/POL/CO/4, para. 20; CERD/C/62/CO/6, para. 10.

⁵⁵ CERD/C/62/CO/6, para. 10.

⁵⁶ CCPR/CO/82/POL, para. 20.

⁵⁷ Ibid., para. 19.

⁵⁸ CAT/C/POL/CO/4, para. 6.

⁵⁹ Ibid., para. 14.

⁶⁰ E/CN.4/2005/62/Add.1, para. 1348.

⁶¹ Ibid., para. 1349.

⁶² Human Rights Committee, Views, communication No. 1061/2002 (CCPR/84/D/1061/2002), adopted on 4 August 2005.

⁶³ CCPR/C/89/R.5, paras.1 and 14.

⁶⁴ See CAT/C/POL/CO/4, para. 17; CCPR/CO/82/POL, para. 12.

⁶⁵ CCPR/CO/82/POL, para. 12.

- ⁶⁶ CAT/C/POL/CO/4, para. 13.
- ⁶⁷ Ibid., para. 7.
- ⁶⁸ Ibid., para.7; CCPR/CO/82/POL, para. 13.
- ⁶⁹ CAT/C/POL/CO/4, para. 11.
- ⁷⁰ Ibid., para. 11.
- ⁷¹ Ibid., para. 16.
- ⁷² Ibid., para. 19.
- ⁷³ CEDAW/C/POL/CO/6, para. 18.
- ⁷⁴ E/C.12/1/Add.82, para. 25.
- ⁷⁵ CEDAW/C/POL/CO/6, para. 18; CCPR/CO/82/POL, para. 11.
- ⁷⁶ See CEDAW/C/POL/CO/6, paras. 18 and 19; CCPR/CO/82/POL , para. 11; E/C.12/1/Add.82, para. 47.
- ⁷⁷ CEDAW/C/POL/CO/6, paras.18 and 19.
- ⁷⁸ CRC/C/15/Add.194, paras. 34 and 35.
- ⁷⁹ CAT/C/POL/CO/4, para. 18; CEDAW/C/POL/CO/6, paras. 20 and 21.
- ⁸⁰ E/C.12/1/Add.82, paras. 24 and 46.
- ⁸¹ CRC/C/15/Add.194, paras. 48 and 49.
- ⁸² CAT/C/POL/CO/4, para. 8.
- ⁸³ CCPR/CO/82/POL, para. 14.
- ⁸⁴ CAT/C/POL/CO/4, para. 10.
- ⁸⁵ CRC/C/15/Add.194, paras. 25 and 26.
- ⁸⁶ Ibid., paras. 50 and 51.
- ⁸⁷ Ibid., paras. 36 and 37.
- ⁸⁸ E/CN.4/2006/55/Add.1, paras. 824 and 825.
- ⁸⁹ Ibid., para. 822.
- ⁹⁰ E/CN.4/2006/95/Add.5, para. 1357.
- ⁹¹ A/HRC/4/37/Add.1, paras. 560.
- ⁹² E/CN.4/2006/95/Add.5, para. 1356
- ⁹³ A/HRC/4/37/Add.1, para. 561.
- ⁹⁴ Ibid., para. 562.
- ⁹⁵ Ibid., para. 560.
- ⁹⁶ E/C.12/1/Add.82, para. 7; CCPR/CO/82/POL, para. 16; CEDAW/C/POL/CO/6, para. 5.
- ⁹⁷ E/C.12/1/Add.82, para. 16.
- ⁹⁸ CEDAW/C/POL/CO/6, paras. 5, 6 and 22.
- ⁹⁹ Ibid., paras. 22 and 23, and E/C.12/1/Add.82, paras. 19 and 41.
- ¹⁰⁰ CEDAW/C/POL/CO/6, para. 22.
- ¹⁰¹ Ibid., para. 22; CCPR/CO/82/POL, para. 10; E/C.12/1/Add.82, para. 39.
- ¹⁰² CEDAW/C/POL/CO/6, para. 23; CCPR/CO/82/POL, para. 10; E/C.12/1/Add.82, para. 39.
- ¹⁰³ E/C.12/1/Add.82, paras. 20 and 42.
- ¹⁰⁴ CRC/C/15/Add.194, para. 52; CCPR/CO/82/POL, para. 17.

¹⁰⁵ E/C.12/1/Add.82, para. 36.

¹⁰⁶ CEDAW/C/POL/CO/6, para. 24.

¹⁰⁷ E/C.12/1/Add.82, para. 28.

¹⁰⁸ E/C.12/1/Add.82, para. 29; CCPR/CO/82/POL, para. 8.

¹⁰⁹ CCPR/CO/82/POL, para. 8.

¹¹⁰ CEDAW/C/POL/CO/6, para. 25; E/C.12/1/Add.82, para. 50.

¹¹¹ CEDAW/C/POL/CO/6, para. 25; CCPR/CO/82/POL, para. 9, E/C.12/1/Add.82, paras. 28 and 50.

¹¹² CCPR/CO/82/POL, para. 8.

¹¹³ See UN-Habitat submission to UPR on Poland, p. 1, available at http://lib.ohchr.org/HRBodies/UPR/Documents/Session1/PL/UNH_POL_UPR_S1_2008_UnitedNationsHabitat_uprsubmission.pdf.

¹¹⁴ Ibid., p. 2.

¹¹⁵ Ibid.

¹¹⁶ CERD/C/62/Co/6, para. 13.

¹¹⁷ E/C.12/1/Add.82, para. 14.

¹¹⁸ CCPR/CO/82/POL, para. 52.

¹¹⁹ See CERD/C/62/CO/6, para. 13; E/C.12/1/Add.82, para. 36; CRC/C/15/Add.194, para. 53.

¹²⁰ CRC/C/15/Add.194, paras. 44 and 45.

¹²¹ Ibid., paras. 40 and 41.

¹²² CAT/C/POL/CO/4, para. 22.

¹²³ Ibid., para. 5.

¹²⁴ E/C.12/1/Add.82, para. 4.

¹²⁵ Ibid., para. 12.

¹²⁶ CRC/C/15/Add.194, para. 8.

¹²⁷ CCPR/CO/82/POL, para. 22.

¹²⁸ See CCPR/CO/82/POL/Add.1.

¹²⁹ Letter dated 6 July 2006 by the Special Rapporteur on the follow-up to concluding observations of the Human Rights Committee addressed to the Government of Poland.

¹³⁰ CAT/C/POL/CO/4, para. 26.

¹³¹ See UN-Habitat submissions to UPR on Poland, p. 3.
